

Informe secretarial.- En la fecha de hoy 3 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase Proveer.-

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI (V)

**Auto Interlocutorio No. 2794
C.U.R. No. 763644089-003-2021-00637-00
Jamundí (V), 3 de noviembre de 2021**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que **NATALIA ACOSTA BELALCAZAR C.C. No. 1007828021**, endosataria en propiedad de **ANDRES FELIPE ZURITA VERA C.C. No. 94517641**, instaura demanda Ejecutiva, en contra de **MARTHA CECILIA POTES MERCHAN C.C. No. 52005097**.

Sin embargo, realizada una exhaustiva revisión al libelo de la referencia, se observa que lo que se pretende es librar mandamiento de pago por las pretensiones realizadas en la demanda, no obstante se vislumbra que solicita el pago del CAPITAL INSOLUTO, por lo tanto ejercitar la cláusula aclaratoria, empero señala también las fechas de vencimiento de cada una de las cuotas a pagar, cabe aclarar que no menciona fechas a partir de las cuales solicita el pago de cada una de ellas.

Teniendo en cuenta lo anterior se ve necesario que la parte actora, especifique si solicita librar mandamiento de pago haciendo uso de la cláusula aclaratoria desde la fecha de presentación de la demanda y si es así, establecer cuál es el CAPITAL TOTAL ACELERADO, o si por otra parte pretende se libere mandamiento de pago de acuerdo al vencimiento por cada cuota vencida, por lo que si es así, debe relacionar cada cuota con su fecha de vencimiento.

Así mismo, el ejecutante debe determinar, la fecha a partir de la cual pretende cobrar los intereses de mora.

Lo anterior, en consideración a que las pretensiones deben ser indicadas de manera pormenorizada, estableciendo de forma clara y precisa lo pretendido

Considerando lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO.- Inadmitir la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.-

TERCERO.- RECONOCER a **NATALIA ACOSTA BELALCAZAR C.C. No. 1007828021**, como endosataria en propiedad de **ANDRES FELIPE ZURITA VERA C.C. No. 94517641**, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Juzgado Municipal

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI (V) En estado No. 180 De hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021 Notifico a las partes procesales del presente auto. ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria
--

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8ae06fbacf03a16c96deefa431fed33a83c155638fae14d58a9d21186df8d21

Documento generado en 02/11/2021 11:43:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**